

se D. Miguel Bruni  
 con Antonio Vivé  
 " José Solís  
 " José Ribernat.  
 " José Carreras

En el pueblo de San Quirico de Larrara a veintidos  
 de Agosto de mil novecientos quince: Constituido el  
 Ayuntamiento en sesión pública ordinaria bajo la  
 presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Miguel Bruni  
 D. Antonio Vivé Folch asistiendo los señores Conce-  
 jales que al margen se expresan, se dio principio a  
 ella por lectura del acta anterior que fue aprobada.  
 Y inmediatamente el Sr. Presidente dijo: que según  
 tenía anunciado, debía procederse a la discusi-  
 ón y votación del proyecto de presupuesto munici-  
 pal ordinario formado para 1916 por la Comisión  
 especial de este Municipio; y

Resultando; que discutidos detenidamente cada  
 uno de los artículos y relaciones que comprende  
 dicho presupuesto, encontrarse en su totalidad  
 conforme con los servicios que vienen a cargo de la  
 corporación municipal, así como con los recursos  
 de la localidad que se establecen para atender  
 a aquellos.

Resultando; que los gastos consignados, supe-  
 ran en la cantidad de tres mil trescientas cin-  
 cuenta y dos pesetas — a los ingresos, y  
 que para nivelar unos con otros se presupuesta  
 la referida cantidad en concepto de arbitrios ex-  
 traordinarios sobre artículos de comer, beber y ar-  
 der, no comprendidos en la tarifa general de con-  
 sumos.

Resultando; que revisadas las partidas del pre-  
 supuesto no ha sido posible reducir los gastos, ni  
 aumentar los ingresos, para nivelar unos con  
 otros, sino haciendo uso del recurso de los arbi-  
 trios extraordinarios en la cantidad antes in-  
 dicada.

Resultando; que en el presupuesto de referen-

era no se hace uso del ingreso del arbitrio sobre pesas y medidas, á que se refiere la regla 8.<sup>o</sup> de la R. O. de 22 de febrero de 1891, ya que se considera de muy dudoso éxito, por las dificultades que su planteamiento operaría, y en todo caso por estimarse su rendimiento poco menos que nulo.

Considerando: que según la disposición 3.<sup>o</sup> de la R. O. circular de 15 de febrero de 1893, en los presupuestos en que se congrese ingresos por arbitrios extraordinarios, deben acompañarse precisamente los expedientes instruidos para solicitar la autorización para cobrarlos.

En presencia de la ley municipal vigente, Reales órdenes de 15 de febrero de 1893; 14 marzo de 1890; 5 de abril de 1889 y la que esta declara vigente de 3 de agosto de 1878, el Ayuntamiento acuerda:

- 1.<sup>o</sup> Aprobar en principio el aludido proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el inmediato ejercicio de mil novecientos diez y seis.
- 2.<sup>o</sup> Aprobar así mismo la tarifa de arbitrios, que en perjuicio de lo que en definitiva acuerde en un día, la Junta municipal, ha de proponerse al Gobierno para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.
- 3.<sup>o</sup> Que se anuncie la exposición al público, por término de 15 días, del referido proyecto de presupuesto en la Secretaría de esta Corporación á los efectos del art. 146 de la Ley municipal vigente.
- 4.<sup>o</sup> Que se instruya expediente, á los efectos de la disposición 3.<sup>o</sup> de la indicada R. O. circular de 15 de febrero de 1893, para obtener oportunamente la autorización de los arbitrios de referencia, á cuyo fin se fijará al público por término de 10 días, en los sitios de costumbre

